

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 549 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9638314 y con N° de Expediente 5780012, Mediante el cual la administrada, Julissa Stefania Obando Vera, interpone recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 330-2024-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 123-2026-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, la administrada, Julissa Stefania Obando Vera, recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 330-2024-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, indicando con argumentos propios se declare la nulidad de la resolución impugnada y **contradictoriamente solicita se le reduzca la sanción interpuesta.**

Que, según **ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION Nro. V-213-2024-OF-DIREMID-FCVS**, los Inspectores de la DEMID de la GERESA se constituyeron en el establecimiento farmacéutico Botica el Nazareno donde con el conocimiento y autorización de la propietaria, se procedió a realizar la medida de seguridad sanitaria de cierre temporal del establecimiento botica el Nazareno, por las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encuentra funcionando con atención al público sin contar con Autorización sanitaria de traslado.
- Por no comunicar los cambios o modificaciones de la información declarada ni el cambio de horario de atención de funcionamiento.
- Se encontró en el área de almacenamiento productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida y de dudosa procedencia.
- Se encontró en el área de dispensación muestras médicas.

Que, las observaciones que justificaron el cierre temporal por medidas de seguridad sanitaria, las cuales están comprendidas en la Ley N° 29459 artículo 21, el cual prescribe que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento,

distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos sanitarios deben contar con autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, en el escrito de descargo de la administrada a folios 06 pretende desconocer el concurso real de delitos, con lo cual considera desaparecen las infracciones cometidas, no valorando que la administración debió sumar las penas correspondientes.

Que, consecuentemente la Resolución Administrativa Nro. 0330-2024-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, recurrida por la administrada Julissa Stefania Obando Vera, no resiste mayor análisis encontrando las actuaciones de la DEMID dentro del Principio de Legalidad imponiendo las sanciones que la norma señala en dichos casos.



Que, este Organo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que en los descargos y justificaciones dadas por la recurrente esta reconoce expresamente su falta, lo que hace devenir el recurso impugnativo en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Julissa Stefania Obando Vera, propietaria del establecimiento botica El Nazareno, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *cuatro*... (04.) Días del mes de... *JUNIO*... del año... *2026*...

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 03512

WSOP/MCC/JLOS.

Reg. Doc. 9648260